



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



344

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros de Estado a expedir normas, acuerdos y resoluciones que guarden relación con asuntos propios del Ministerio a su cargo;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las comunas, determina que: "*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería*";

Que, el Art. 13 Ibidem, de la Ley de Organización y Régimen de las comunas, establece: "... *En caso de acefalía del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería, puede designar otro cabildo por el tiempo restante*";

Que, el día 19 de diciembre de 2010, se desarrolló el acto eleccionario para designar el Cabildo de la Comuna San Pedro de Chongón, correspondiente al período 2011;

Que, en comunicación presentada al Director Provincial del MAGAP-Guayas, ingresada a esta Cartera de Estado, mediante hoja de control No MAGAP-SRLS-2010-4095-E de 24 de diciembre de 2010, miembros del Tribunal Electoral, presentan su informe sobre las elecciones de la Comuna San Pedro de Chongón, en el que textualmente expresan: "*NO TUVO LA TRANSPARENCIA debida. Y en nuestro criterio ESTE PROCESO ELECTORAL ESTA VICIADO DE NULIDAD, por todas las IRREGULARIDADES presentadas antes y durante el proceso electoral, por lo tanto las ELECCIONES al Cabildo de la COMUNA "SAN PEDRO DE CHONGÓN", son nulas. Informe que ponemos en su conocimiento para los fines legales consiguientes*";

Mediante oficios de fecha 27 de diciembre de 2010 y 17 de enero de 2011, suscritos, suscritos por el Ing. Danny Torres Jiménez y otros comuneros, consideran que por todas las anomalías presentadas, las elecciones deben ser declaradas nulas;

Que, en base al requerimiento del Director de Desarrollo Rural, mediante memorando No MAGAP-SFA-2011-0278-M, de 8 de febrero de 2011, solicita el pronunciamiento del Departamento Jurídico sobre las elecciones de la Comuna de San Pedro de Chongón.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SJ-2011-0826-M, de 15 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, emitió criterio jurídico, el mismo que en su parte concluyente señala entre otros aspectos: “en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4 y 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Señor Ministro podría designar otro cabildo por el tiempo restante, que regirá los destinos de la Comuna “San Pedro de Chongón”.....”.

Que la Acción de Protección interpuesta en contra del Ing. Carlos Emilio Vélez sobre el acto del proceso eleccionario de 2010, en el que solicitaban se extienda el nombramiento al Cabildo que supuestamente obtuvo la mayoría de votos, fue rechazado en primera y ratificado en segunda instancia.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos: 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts 4 y 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### ACUERDA:

**Art 1.-** Por encontrarse en acefalía el Cabildo de la Comuna San Pedro de Chongón, procede a designar el siguiente Cabildo provisional, el mismo que estará conformado por las dignidades que a continuación se detalla:

PRESIDENTE:	Sr. Isaías Omar León Rosales
VICEPRESIDENTE:	Sr. Pedro Alfredo Correa Gómez
SINDICO:	Sr. William Roberto Carrión Ladines
TESORERA:	Sra. Isabel Alexandra Solórzano Corrales
SECRETARIA:	Sra. Jaqueline Melida Quimi Salazar

**Art 2.-** Este Cabildo Provisional durará en sus funciones por el tiempo restante; es decir hasta cualquier día del mes de diciembre de 2011, día en el cual se convocará a nuevas elecciones, para el período 2012.

**Art.- 3.-** El Cabildo provisional se encargará además de las funciones inherentes a su posición, de lo siguiente:

- Depurar el padrón electoral
- Elaborar un nuevo reglamento interno de la Comuna
- Preparar un Reglamento interno de elecciones, de conformidad al Art. 12 inciso 2 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el cual deberá ser presentado a la

Dirección de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado, para su aprobación.  
d) Convocar a nuevas elecciones, en el mes de diciembre de 2011.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)


**Art. 4.-** Del cumplimiento del presente acuerdo se encargará el Director Técnico de Área del MAGAP-Guayas y el Jefe Político del cantón Guayaquil.

**Art. 5.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art.6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.



**Staynley Vera Prieto**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

da/itr/.